

El Juicio a las Juntas: un análisis desde la perspectiva de la Justicia Transicional

Este trabajo examina el juicio a las Juntas Militares argentinas en el contexto de la Justicia Transicional, revisa la historia de la dictadura militar argentina, incluyendo la creación de la CONADEP, su informe “Nunca Más” y los obstáculos legales y políticos superados durante el juicio. Finalmente se analiza si el Juicio a las Juntas, siendo el caso modelo para Latinoamérica de Justicia Transicional, se puede considerar un proceso finalizado.



POR MARÍA FRANCISCA HERRERA QUIROGA

Abogada por la Universidad de Mendoza. Integrante en calidad de investigadora en formación del proyecto de la FCJS de la UM “Convergencias y Divergencias entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario”.

I. Introducción

Este trabajo de investigación tiene por objeto establecer si el juicio a las Juntas Militares realizado en la Argentina luego de la asunción del presidente Raúl Ricardo Alfonsín se encuentra en el marco de la Justicia transicional. Se ha creído necesario señalar, con algún detalle, todo el proceso previo y las especiales características existentes en la República, en aquellos años, a fin de establecer si es posible analizar dicho juicio con los parámetros de lo que hoy se conoce como Justicia transicional.

Poner el foco en el contexto histórico y sociopolítico de la Argentina resulta necesario porque si se lo deja de lado, algunos aspectos que no concuerdan plenamente con los estándares estrictamente jurídicos pueden verse como criticables. Ello porque la Justicia transicional contiene aristas que resultan específicas de ella y que no coinciden plenamente con los que maneja la Justicia ordinaria. Se trata de una Justicia especial para situaciones especiales.

El interés de poner en contexto el juicio a las Juntas requiere necesariamente detallar el largo proceso de turbulencias iniciado en el año 1930, con sucesivos golpes militares y con permanente inestabilidad política y económica. Ese proceso desemboca en el derrocamiento de María Estela Martínez de Perón y la toma del poder encabezada por la Junta integrada por el general Videla, el Almirante Massera y el Brigadier Agosti. Comienza así la lucha y persecución de diversos grupos, dando lugar a numerosos y graves excesos que incluyeron detenciones ilegales, torturas y desaparición de personas, con evidente violación de los Derechos Humanos.

Esas desapariciones dieron lugar al nacimiento del grupo Madres de Plaza de Mayo, punto de quiebre para el comienzo de la declinación del Proceso Militar que se vio acelerada por la derrota en la guerra de Malvinas.

Se destaca en el análisis la recuperación de la democracia con la elección de Raúl Alfonsín quien ya desde su campaña electoral propició la celebración de procesos para juzgar todos los excesos cometidos. Se ha extendido el detalle de lo ocurrido hasta el dictado de la sentencia en el Juicio a las Juntas porque tiene importancia advertir todos los escollos e inconvenientes que se presentaron y que debieron salvarse para seguir adelante, justamente por la situación política derivada de la conclusión del proceso militar y la vuelta a la democracia. Entre esos obstáculos se señala la existencia de Justicia Militar, Código de Justicia Militar y sus jurisdicciones y competencias, a los que se buscó una solución que resultase viable constitucionalmente. No se puede dejar de puntualizar el trascendental apoyo que constituyó la constitución de la CONADEP y el resultado de sus investigaciones, que pusieron a la luz pública los excesos cometidos. El informe de la CONADEP fue un importante elemento de juicio utilizado en el Juicio a las Juntas.

Así es como, luego de hacer mérito del contexto y del modo en que se desarrolló ese juicio, se deberá confrontar con el concepto de Justicia transicional a fin de poder responder la pregunta central de esta investigación: ¿el proceso judicial llevado a cabo en base a la acusación de las tres Juntas Militares puede ser considerado un caso de Justicia transicional?

II.1. Dictadura militar argentina

La historia de la República Argentina durante el siglo XX estuvo marcada por una serie de golpes militares, el último de los cuáles ocurrió en 1976. El 24 de marzo de 1976 significó un momento crucial en la historia argentina, ya que iniciaba un nuevo gobierno de facto. Este período que duró hasta 1983 estuvo caracterizado por un régimen autoritario de graves violaciones a los Derechos Humanos que dejó profundas secuelas en la sociedad.

El período anterior al golpe militar estuvo signado por una gran inestabilidad política, económica y social. Con altos niveles de desempleo, inflación y conflictos sociales crecientes, el gobierno de Isabel Martínez de Perón se caracterizó por estar sumido en la crisis. A seis meses del llamado a elecciones, los militares desplazaron del poder al presidente, quien fue trasladada en helicóptero desde la Casa Rosada hasta la residencia El Messidor, en la provincia de Neuquén, donde estuvo en prisión domiciliaria hasta 1981.

Así se instauró el gobierno de las Juntas Militares de facto liderado por Jorge Rafael Videla, Emilio Eduardo Massera y Orlando Ramón Agosti. Este autodenominado “Proceso de Reorganización Nacional” se identificó por políticas de terror de Estado que conllevó violaciones a los Derechos Humanos como detenciones ilegales, torturas y desapariciones forzosas. Asimismo, se instauró la censura y el control de la prensa en tanto que los medios de comunicación se vieron transformados en herramientas para la propaganda oficial del gobierno.

En este contexto de represión estatal, la caída del gobierno militar se empezó a visualizar a fines de 1977. Por un lado, un grupo de madres cuyos hijos había sido víctimas de las desapariciones forzosas, comenzaron protestas en la Plaza Mayo en Buenos Aires exigiendo información sobre el paradero de sus hijos y haciendo un llamamiento a la Justicia en busca de respuestas. Por otro lado, el plan económico implementado hasta el momento, con notas neoliberales, comenzó a intensificar la brecha económica de la sociedad.

En 1982, el General Leopoldo Galtieri, último presidente del gobierno de facto, declaró la guerra contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la ocupación del territorio de las Islas Malvinas Georgias de Sur y Sándwich del Sur. Este conflicto, de diez semanas de duración que significó la pérdida de la vida a más de 600 soldados argentinos, culminó en la derrota argentina. El fracaso de esta guerra significó una gran debilitación del poder de gobierno de las Juntas Militares y, consecuentemente, fortaleció los reclamos por el retorno a la democracia.

Finalmente, en 1983, Raúl Alfonsín fue electo presidente de la Nación Argentina, luego de celebrarse las primeras elecciones democráticas en el país en más de una década.

II.2. Retorno a la democracia: elección de Raúl Ricardo Alfonsín

La campaña electoral del entonces candidato por el Partido Radical, Raúl Alfonsín se basó en la promesa de restaurar la democracia y volver al respeto de los Derechos Humanos. Celebradas las elecciones el día 30 de octubre de 1983 en las cuales fue electo Presidente Alfonsín se inició un nuevo período de restauración democrática que reflejó indudablemente la necesidad de cambio que la sociedad reclamaba luego de los años vividos, poniendo fin al período de dictadura militar.

Durante la etapa de transición, entre las elecciones y la asunción del cargo el presidente electo eligió hospedarse en uno de los hoteles de la Ciudad de Buenos Aires. Y fue entre esas paredes donde tuvieron lugar aquellos momentos históricos marcados por las negociaciones y maniobras políticas. El presidente electo se enfocó en la creación de una base para el ejercicio de su cargo. Comenzó las negociaciones para la formación de su gabinete y la preparación de un plan para reconstruir las relaciones internacionales de Argentina como así también la restauración de la situación económica y social del país.

Uno de los desafíos más grandes que enfrentó Alfonsín fue la cuestión de cómo tratar los crímenes cometidos durante la Dictadura militar y el respeto por los Derechos Humanos en esos procesos. Si bien estos puntos habían sido parte de sus promesas de campaña, se encontraba enfrentado con el delicado equilibrio del poder político y la estabilidad del país.

No era una tarea sencilla pues, pues como bien recuerdan los autores, en la plataforma del Partido Radical se decía que:

“Será erradicada toda forma de tortura reprimiendo con las más severas penas a sus ejecutores materiales, instigadores y responsables”. En lo referente al tema del olvido y la venganza, en una encuesta, publicada por el diario “Clarín” en mayo de 1983 Alfonsín había asegurado “No puede haber manto de olvido. Ninguna sociedad puede iniciar una etapa como la que vamos a comenzar, sobre una claudicación ética semejante. No puede haber venganza; ésta es una sociedad que ha sido desgarrada por enfrentamientos que la han llevado al límite de su desintegración. Sólo debe haber justicia” (Camarasa, Felice, González 1985:24).

A su vez, Alfonsín dejaba notar su desdén por la intención de las Fuerzas Armadas de otorgarse la autoamnistía por las violaciones a los derechos ocurridas durante la dictadura.

“Queremos igualdad de pena para el torturador y el homicida. No aceptamos la autoamnistía, declaramos su nulidad sin sentimiento de venganza, pero tampoco con la claudicación moral de actuar como si nada hubiera pasado” (Camarasa, Felice, González 1985:25)

Con estas ideas, el 10 de diciembre de 1983, Raúl Alfonsín asumió la Presidencia de la Nación Argentina. En su discurso, el presidente anunció lo que serían los primeros pasos hacia el juicio a las tres primeras Juntas Militares, sometiendo a proceso a los militares que las habían liderado durante los años de Dictadura.

“Se propiciará la anulación de la ley de amnistía dictada por el gobierno militar y se pondrá en manos de la justicia la importante tarea de evitar la impunidad de los culpables. La justicia, asimismo, tendrá las herramientas necesarias para evitar que sean considerados del mismo modo quienes decidieron la forma adoptada en la lucha contra la subversión, quienes obedecieron órdenes y quienes se excedieron en su cumplimiento. Más allá de las sanciones que pudiera determinar la justicia, el gobierno democrático se empeñará en esclarecer la situación de las personas desaparecidas” (Camarasa, Felice, González 1985:29).

Comenzó así el proceso de restauración democrática, al cual se había comprometido el Presidente Alfonsín, en el entendimiento de que era éticamente necesario la intervención de la Justicia para que la sociedad pudiera iniciar una nueva etapa basada en el respeto de los derechos de todos.

III.1. Tribunales Militares

El 13 de diciembre de 1983, el presidente dictó el Decreto N° 158 en el cual se determinaba el juicio a los nueve integrantes de las tres primeras Juntas de Gobierno. El 28 de diciembre Raúl Borrás, Ministro de Defensa de la Nación, ordenó el inicio del juicio sumario a los excomandantes militares a cargo del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Este tribunal se encontraba integrado por altos Oficiales de cada rama de las Fuerzas Armadas.

Esta instancia del proceso no fue fácil. El Consejo Supremo se mostró, desde el inicio,

reacio a las intenciones perseguidas por el presidente. Bajo la justificación de la complejidad de la tarea a su cargo y la extensión de los testimonios provistos, los oficiales dilataron excesivamente el proceso de juzgamiento.

Más allá de la negligencia en el cumplimiento de sus tareas por parte de los Oficiales, este paso fue crucial en el proceso para legitimar el posterior juicio civil puesto que permitió una primera instancia en la cual los militares fueron juzgados por sus pares. Así también se puso en evidencia la cultura de impunidad que hasta el momento prevalecía en las Fuerzas Armadas y se logró visibilizar y cuestionar las prácticas autoritarias y los abusos cometidos.

III.2. Reforma del Código de Justicia Militar

Ese mismo diciembre, luego de haber anunciado el juicio a las Juntas, Alfonsín convocó al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias con el objetivo de que se tratara la Reforma del Código de Justicia Militar. Lo que se buscaba con esta reforma era determinar que los Tribunales Militares sólo pudieran juzgar delitos de tipo militar dejando, así, el juzgamiento de los crímenes cometidos durante la dictadura en manos de la Justicia civil.

Sin embargo, esto no fue tarea sencilla pues se encontró con varios obstáculos. Los representantes de los distintos partidos políticos no conseguían ponerse de acuerdo en las bases y formato de la reforma. Algunos planteaban una mera modificación en la composición de los tribunales, cambiando a los oficiales de las Fuerzas Armadas por jueces civiles. Otros, sin presentar ninguna propuesta, simplemente se oponían a la reforma presentada por el gobierno.

A pesar de todos los impedimentos, el 13 de febrero de 1984, el Poder Ejecutivo de la Nación promulgó la Ley Nº 23.049 de Reforma al Código de Justicia Militar, incluyendo el artículo 10 que otorgaba competencia a la Cámara Federal como Tribunal de alzada, dándole intervención en los recursos de apelación interpuestos contra los fallos del Consejo Supremo. Igualmente asumían la competencia en los casos de demoras injustificadas en el trámite de las causas militares, cuando hubieran transcurrido un plazo de seis meses desde el comienzo de su tramitación.

“Cumplidos seis meses de la iniciación de las actuaciones, el Consejo Supremo dentro de los cinco días siguientes informará a la Cámara Federal los motivos que hayan impedido su conclusión. Dicho informe será notificado a las partes para que en el término de tres días formulen las observaciones y peticiones que consideren pertinentes, las que se elevarán con aquél.

La Cámara Federal podrá ordenar la remisión de proceso y fijar un plazo para la terminación del juicio; si éste fuera excesivamente voluminoso o complejo, la Cámara señalará un término para que se informe nuevamente con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Si la Cámara advirtiese una demora injustificada o negligencia en la tramitación del juicio asumirá el conocimiento del proceso cualquiera sea el estado en que se encuentren los autos” (art. 10 CJM).

III.3. Informe de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal

Teniendo en cuenta la reforma al Código de Justicia Militar aprobada por el Congreso Nacional, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal solicitó, una vez vencido el plazo de seis meses, informe al Consejo Supremo sobre el avance del juicio. El 25 de septiembre de 1984 llegó a la Cámara el informe solicitado, iniciándose así el camino para el comienzo del futuro proceso civil.

En su dictamen el Tribunal militar dejó en evidencia una clara denegatoria de justicia y lo hizo fundándose en dos argumentos:

“a) las ordenes acuñadas por las cúpulas del poder de facto para la represión eran ‘inobjetablemente legítimas’; b) como consecuencia de ello, para investigar la conducta de las cúpulas, por tratarse de eventual ‘responsabilidad mediata’ será menester previamente verificar si había ilicitud en los actos de los ejecutores ‘inmediatos’ de los hechos represivos, lo que equivalía a pasar a entender en las 2.000 causas existentes y recién dentro de una gran cantidad de años retomar el enjuiciamiento -si es que cabía- de aquellos autores ‘mediatos’” (Larrandart 2016:84).

Es por ello por lo que mismo día que la Cámara recibió el informe, en cumplimiento de la Ley N° 23.049, solicitó al Consejo Supremo el envío de la causa y sus agregados. De esta manera, se avocó al juzgamiento de los delitos cometidos por las tres primeras Juntas durante los siete años de Dictadura militar ante la inactividad puesta de manifiesto por el Consejo Supremo.

III.4. Informe de la CONADEP

En 1983, amén de las decisiones tomadas por el Presidente Alfonsín en cuanto al juzgamiento de los mandos militares, dispuso también la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). El objetivo fundamental de esta era investigar las violaciones a los Derechos Humanos perpetradas durante la Dictadura militar. Los resultados de esta investigación fueron plasmados en un documento conocido como “Informe Nunca Más” que fue el segundo antecedente del Juicio a las Juntas.

La CONADEP, presidida por Ernesto Sábató, tomó la tarea de investigar las miles de denuncias contra el gobierno de las dictaduras. Entre ellas, las desapariciones forzadas y todas las formas de violencia estatal sufridas durante este período. La Comisión recopiló testimonios, documentos y otras pruebas que evidenciaron la escala y naturaleza de las violaciones a los Derechos Humanos.

Este informe tuvo un papel crucial durante el juicio realizado en el año 1985. Proporcionó una base sólida de pruebas y testimonios contra los responsables por los crímenes de lesa humanidad.

Al margen de la importancia que tuvo como elemento probatorio, el Informe Nunca Más produjo un gran impacto en otros ámbitos. En la esfera social e histórica del país sirvió como un llamado para la toma de conciencia de la sociedad, sobre las violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante la Dictadura. Así, despertó aún más indignación entre los ciudadanos argentinos, que se vieron movilizados para exigir Justicia.

Resulta importante destacar también que este documento ha trascendido su función primigenia. En efecto, este documento constituye hoy en día parte de la memoria colectiva de un período oscuro de la historia argentina.

IV.1. Primeros interrogatorios ante la Cámara Federal

El 4 de octubre de 1984, la causa iniciada en la Justicia castrense contra los excomandantes, por los delitos ocurridos durante la Dictadura, pasó a la órbita de la Justicia civil. Con la modificación al Código de Justicia Militar, el órgano a cargo de continuar con las actuaciones era la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal. Los Jueces que integraron dicho Tribunal de juicio habían sido designados a fines de diciembre de 1983, siendo los Doctores Carlos León Arslanián, Guillermo Ledesma, Ricardo Gil Lavedra, Jorge Valerga Aráoz, Jorge Edwin Torlasco y Andrés D’Alessio. Todos contaban con aquilatada experiencia en el Poder Judicial. El Fiscal del juicio fue el Doctor Julio César Strassera, quien estuvo acompañado por el Doctor Luis Moreno Ocampo, ambos también con una acreditada carrera en el Poder Judicial.

En palabras de Camarasa, Felice y González:

“En los pasillos de los Tribunales porteños se habría de comentar durante mucho tiempo las dificultades que hubo para conformar la Cámara Federal del doctor Alfonsín. ‘Fue más trabajoso que armar la Corte Suprema de Justicia’ se dice. Lo cierto es no fue nada sencillo y las razones de las dificultades resultan evidentes: cuando se convocó a los jueces ya se sabía que podría corresponderles el juzgamiento a los excomandantes militares...” (Camarasa, Felice, González 1985:72).

Por otro lado, los acusados eran Teniente General Jorge Rafael Videla, Almirante Emilio Eduardo Massera, Brigadier Orlando Ramón Agosti, Teniente General Eduardo Viola, Almirante Armando Lambruschini, Brigadier Omar Graffigna, Teniente General Leopoldo Fortunato Galtieri, Almirante Jorge Isaac Anaya y Brigadier Basilio Lami Dozo. Ellos eran los miembros de las tres primeras Juntas Militares que gobernaron durante la dictadura. Videla, Massera y Agosti, fueron los integrantes de la primera Junta Militar luego del golpe de Estado de 1976.

Días después del inicio del proceso, el 18 de octubre, se presentaron ante la Cámara Videla y Massera con posturas contrapuestas. Por un lado, Videla acudió sin acompañamiento de patrocinio letrado y se rehusó a declarar ante el Tribunal, lo que impulsó la decisión de asignarle un abogado de oficio siendo designado el Dr. Carlos Tavares. Por otro lado, Massera, acompañado de su abogado Jaime Prats Cardona, se presentó dispuesto a prestar declaración. Entre todas las preguntas que se le hicieron, resulta importante destacar las declaraciones del excomandante sobre la ley aplicada durante la Dictadura, afirmando:

“Quiero aclarar que no existen convenciones internacionales respecto de la lucha contra el terrorismo. Se aplicaban el Código de Justicia Militar y el Código Penal. El prisionero no era un prisionero de guerra; era un delincuente detenido para ser pasado a la justicia” (Camarasa, Felice, González 1985:76).

El 22 de octubre declaró ante la Cámara Nacional quien había sido presidente de la segunda Junta Militar, Eduardo Viola, acompañado de su abogado José María Orgeira. En su largo interrogatorio, relató sobre los centros de detención, su existencia y las miles de denuncias que existían hasta el momento sobre aprehensiones ilegales y desaparición forzosa de personas. Así como también la confirmación de la responsabilidad primaria del Ejército en la lucha contra la subversión.

Con respecto a los centros de detención sostuvo:

“Unos que responden a instalaciones militares, en cuyo caso la respuesta ya fue especificada en anteriores preguntas, cuando expresé que el personal subversivo podía permanecer transitoriamente detenido hasta la decisión de su destino final que, vuelvo a repetir podía ser la libertad, la puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional o la puesta a disposición de la justicia civil o militar. Por otra parte, los que no corresponden a instalaciones militares, cuya supuesta existencia desconozco” (Camarasa, Felice, González 1985:77).

Cuando le preguntaron sobre las desapariciones de personas afirmó:

“Durante el lapso en que yo me desempeñé como comandante en Jefe del Ejército, tomando el año 1979, las denuncias sobre supuestas desapariciones, contenidas en el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, alcanzan a veintiséis. Y he dicho supuestas porque no me consta que tales veintiséis desapariciones se hayan producido” (Camarasa, Felice, González 1985:78)

De esta manera, en las semanas que siguieron, todos los excomandantes se fueron presentando ante la Cámara Nacional, cada uno acompañado de su respectivo abogado, para sus interrogatorios por parte del Presidente del Tribunal y el Fiscal.

Durante este tiempo, los abogados de los excomandantes se abocaron a impugnar la intervención de la Cámara Nacional alegando que el mismo artículo 10 de la Ley N° 23.049 era inconstitucional. Reclamaron el derecho de los imputados a ser juzgados por sus pares, respetando así el principio del juez natural.

Frente a tales planteos, a principios de noviembre, los jueces de la Cámara hicieron lugar parcialmente a los pedidos de los abogados defensores, remitiendo las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El Máximo Tribunal tenía dos caminos: dar la razón a los imputados debiendo devolver las actuaciones al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas o que la Cámara Federal remitiera las actuaciones a un juez federal de primera instancia o, por el contrario, darle la razón a la Cámara permitiendo que continuara con las actuaciones como las llevaban hasta el momento.

Finalmente, a fines de diciembre, se dio a conocer el fallo. Los ministros de la Corte Suprema decidieron confirmar que el juzgamiento de las tres primeras Juntas Militares debía ser llevado a cabo por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, tal como se estaba realizando hasta ese momento.

IV.2. El juicio oral y público

Con el fallo de la Corte Suprema confirmando la continuación del juicio ante la Cámara Nacional, la Fiscalía comenzó a trabajar sobre la nueva presentación ante el Tribunal. En los primeros días del mes de febrero de 1985 el Fiscal Julio César Strassera solicitó una ampliación de la declaración indagatoria de los imputados. El objetivo de esta era poder interrogar a los excomandantes sobre más casos de privaciones ilegítimas de la libertad a fin de poder obtener la mayor precisión posible sobre la información que los mismos brindaban con sus declaraciones.

Es así como el 22 de abril de 1985 se da inicio a la primera jornada de un juicio que duraría más de siete meses y cambiaría la historia para siempre. Valgan en este sentido las palabras de Ciancaglini y Granovsky “[...] por primera vez en su historia el país asistía a un juicio que intentaba remar contra la corriente de impunidad a la que siempre estuvo acostumbrado el poder [...]” (Ciancaglini, Granovsky 1995:35)

La significación que tuvo este proceso para toda la sociedad quedó patente en la decisión de que el juicio a las Juntas Militares fuera televisado para que todo aquel que lo quisiera presenciar pudiera hacerlo como también en la circunstancia de que hubo múltiples protestas que comenzaron el 22 de abril y se extendieron hasta el final del juicio. Estas eran llevadas a cabo, por un lado, por ciudadanos que exigían justicia y castigo a los excomandantes y, por otro, por Organizaciones de Derechos Humanos.

Ahora bien, durante el juicio, el Fiscal Strassera buscó probar una lista de catorce puntos entre los cuales se puede destacar:

“Que en el lapso que abarca este juicio los integrantes de las Fuerzas Armadas cometieron numerosísimas privaciones ilegales de la libertad.

Que quienes actuaron en esos hechos tenían órdenes superiores para ocultar su identidad.

Que las detenciones se realizaban sin orden legal y en muchos casos con actos de violencia contra los integrantes de la familia del detenido.

Que las víctimas eran llevadas a lugares clandestinos de detención dependientes o bajo el control de alguna de las tres armas.

Que en esos lugares, subordinados de los excomandantes sometían a esas personas a tormentos durante largos períodos.

Que ese grupo actuante podía también eliminar a las víctimas, y en muchos casos lo hizo, y en algunos casos por métodos atroces.

Que las víctimas de esos delitos sufrían el robo de sus pertenencias y el apoderamiento de sus inmuebles.

Que todas esas acciones eran oficialmente negadas, produciéndose así un gran número de documentos públicos falsos.

Que los procesados mantuvieron en vigencia tal sistema represivo pese a los reiteradísimos reclamos de la OEA y de las Naciones Unidas, de gobiernos como los Estados Unidos, Italia, España, Francia, Suecia, Alemania Federal y otros..." (Camarasa, Felice, González 1985:92-93).

A fin de acreditar la existencia de tales hechos, la Fiscalía se valió del informe realizado por la CONADEP "Informe Nunca Más" en tanto contenía una recopilación de las miles de denuncias y documentos que detallaban los abusos a los Derechos Humanos ocurridos durante el gobierno de los excomandantes. Además de esto, ofreció más de 600 testigos dispuestos a declarar.

Entre los testigos presentados se destacaron personas de altos cargos políticos tanto nacionales como internacionales. Junto con los primeros testigos llamados a declarar se encontraba el holandés Theo Van Boven, ex director de Derechos Humanos de Naciones Unidas quien relató las denuncias de familiares de las personas desaparecidas y explicó los informes recibidos sobre los centros clandestinos de detención. A su vez, Erik Stover, director de la Asociación Americana de Ciencias, declaró sobre las comprobaciones de restos humanos hallados en fosas comunes. Finalmente, el ex Senador nacional Hipólito Eduardo Solari Yrigoyen relató su experiencia de detención y torturas.

Los defensores de los excomandantes presentaron como testigos en su gran mayoría a las figuras militares que habían ejercido funciones públicas durante los años de Dictadura. Se puede destacar la intervención del Vicealmirante Oscar Antonio Montes, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, quien en su declaración negó haber recibido algún informe de organismos internacionales en contra del Gobierno argentino durante la gestión de las Juntas Militares.

A su vez, resulta importante mencionar la declaración de dos testigos llamados por los defensores, cuyas declaraciones fueron mucho más favorables para la Fiscalía que para la defensa. Se trataba de los dirigentes sindicales Ramón Baldassini y Jorge Triaca, quienes hablaron no sólo de las muertes de algunos miembros de los sindicatos sino, también, de sus propias experiencias toda vez que habían sido detenidos e, incluso, se les prohibió el contacto con sus propias familias durante ese período de detención.

Es así como, luego de meses de interrogatorios, declaraciones de testigos, presentación y valoración de pruebas el 11 de septiembre de 1985 se dio inicio a los alegatos finales. Durante el alegato acusatorio, el Fiscal Julio César Strassera, hizo una recapitulación de todo lo sucedido y presentado. Empezando por los hechos que llevaron al país a ese momento, resaltando los testimonios más relevantes y recordando los puntos más importantes del Informe Nunca Más de la CONADEP. Durante los 7 días que tomó su alegato, Strassera le recordó tanto a los Jueces como al resto del país cada uno de los actos de violación a los Derechos Humanos que se perpetraron durante el periodo de tiempo de la Dictadura. Finalmente, el miércoles 18 de septiembre Julio César Strassera cierra su acusación con el pedido de pena.

“Por estas consideraciones acuso a los aquí procesados por los delitos que han sido objeto de clasificación y solicito que al fallar en definitiva se los condene a las siguientes penas:

Jorge Rafael Videla: reclusión perpetua. Emilio Eduardo Massera: reclusión perpetua. Orlando Ramón Agosti: reclusión perpetua. Roberto Eduardo Viola: reclusión perpetua.

Armando Lambruschini: reclusión perpetua. Leopoldo Fortunato Galtieri: quince años de prisión.

Omar Domingo Rubens Graffigna: quince años de prisión.

Jorge Issac Anaya: doce años de prisión. Basilio Lami Dozo: diez años de prisión. Para todos, con accesorias legales y costas.

Señores jueces: quiero renunciar expresamente a toda pretensión de originalidad para cerrar esta requisitoria. Quiero utilizar una frase que no me pertenece, porque pertenece ya a todo el pueblo argentino. Señores jueces: nunca más.” (Ciancaglini y Granovsky 1995:182)

Los alegatos de los abogados defensores de los acusados comenzaron el 30 de septiembre. Con alto contenido político, las defensas dejaron notar sus objetivos toda vez que no sólo buscaron desestimar los argumentos de la Fiscalía, sino que, a su vez, pretendieron desestabilizar la confianza en el gobierno de Raúl Alfonsín.

El primero fue Carlos Alberto Tavares, defensor del General Jorge Rafael Videla. En sus alegatos, comenzó por atacar la acusación de Strassera, tildándola de exagerada y dramática, acusando a la Fiscalía de llevar a cabo una investigación morbosa de un pasado fuera de su contexto. Pero su principal defensa fue el ataque contra la decisión del presidente

de enjuiciar a los excomandantes. Luego, Jaime Parts Cardona, defendiendo al Almirante Emilio Eduardo Massera, tomó una posición coincidente a la de Tavares pues dedicó toda su defensa a atacar las pretensiones de la Fiscalía y la forma en la que se había llevado a cabo la investigación. Massera fue el primero en hacer uso de la palabra. La Cámara había decidido que los acusados podían exponer una vez terminado el alegato de sus defensores. En su discurso, afirmó que él no estaba ahí para defenderse porque ellos habían ganado una guerra justa.

Seguido de éste, la palabra fue cedida a Bernardo Rodríguez Palma, abogado del Brigadier General Orlando Ramón Agosti. Su descargo no fue demasiado técnico, sino que apuntó a desvincular al aviador de toda responsabilidad. Su razón principal fue el hecho de que el Brigadier era parte de la Fuerza Aérea, una de las ramas de las Fuerzas Armadas con menor intervención durante el gobierno militar.

José María Orgeira, defensor del General Roberto Eduardo Viola, de la misma manera que Tavares y Cardona, basó su defensa en un ataque no sólo a la decisión de enjuiciar a los excomandantes sino en justificar las acciones de los gobiernos militares en búsqueda de la protección de la Nación. Su principal argumento fue que si las Fuerzas Armadas no hubieran luchado contra la subversión nadie estaría ese día en esa sala.

A continuación, Enrique Ramos Mejía junto con Fernando Goldaracena, abogados del Almirante Armando Lambruschini. Mantuvieron la posición establecida por los demás defensores, atacando el Decreto N° 158/83 y sosteniendo la teoría de Massera de la guerra justa. A los 16 días del mes de octubre, Roberto Calandra por la defensa del Brigadier Omar Domingo Rubens Graffigna tomó una actitud similar a la de Rodríguez Palma pues evitó todo tipo de ataque hacia la Fiscalía y simplemente se limitó a tratar de desligar de toda responsabilidad a su cliente. Manifestó que ninguno de los casos que el Fiscal había expuesto estuvo vinculado directamente con su defendido alegando, además, que la subversión ya había sido derrotada al asumir Graffigna.

Los abogados Eduardo Munilla Lacasa, Alfredo Bataglia, Enrique Munilla Juan Carlos Rosales, tomaron la palabra en favor del general Leopoldo Fortunato Galtieri. Su defensa, como la de los demás militares, fue la de atacar la acusación, alegando un estado de guerra.

La defensa del almirante Jorge Isaac Anaya, a cargo de Miguel Ángel Buero, Eduardo Aguirre Obarrio y Héctor Ramos, tomó una posición distinta. Optó por mostrar un desconcierto ante la acusación de su defendido, alegando que durante todo el juicio la Fiscalía no había podido determinar su responsabilidad.

Finalmente, el 21 de octubre, Miguel Mario Marcópulos alegó en defensa del Brigadier Basilio Lami Dozo. De la misma manera que los abogados de los otros aviadores, afirmó la nula responsabilidad de su defendido pues la guerra había concluido para cuando éste tomó el mando.

Un mes y medio después, el 9 de diciembre de 1985, el presidente de la Cámara Nacional

de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal dio lectura de la sentencia. Con esta decisión se puso fin al juicio más famoso de la historia argentina.

El Tribunal resolvió condenar al Teniente General Jorge Rafael Videla y al Almirante Emilio Eduardo Massera a la pena de reclusión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua, al Almirante Armando Lambruschini a la pena ocho años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua, al Teniente General Roberto Eduardo Viola a la pena de siete años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua y al Brigadier General Orlando Ramón Agosti a la pena de cuatro años y seis meses de prisión e inhabilitación absoluta perpetua. Asimismo, resolvió absolver a los procesados Omar Graffigna, Basilio Lami Dozo, Leopoldo Galtieri y Jorge Anaya.

IV.3. Ley de Punto Final

La sentencia de la Cámara Nacional no tuvo el efecto esperado por la sociedad y el gobierno. Ello así porque en la resolución se ordenó continuar con las investigaciones para llevar ante la Justicia a los autores materiales de todos los delitos de lesa humanidad. En otras palabras, este juicio no era el final sino el comienzo de un proceso mucho más amplio y profundo.

Como consecuencia de ello, a fines de 1986, el Congreso Nacional promulgó la Ley Nº 23.492, conocida como la Ley de Punto Final. Esta ley buscó la conclusión de los procesos judiciales contra los supuestos autores de crímenes de lesa humanidad durante la Dictadura militar. Estableció un plazo de 60 días desde su promulgación para la presentación de nuevas denuncias, esencialmente poniendo un "punto final" a la posibilidad de llevar a juicio a los responsables de las violaciones a los Derechos Humanos.

Asimismo, el Ministerio de Defensa ordenó a los Tribunales militares la aplicación del principio de obediencia debida a todos aquellos que hubiesen cometido estos actos en cumplimiento de órdenes de sus superiores. Esto generó una gran crisis política y social pues fue vista por muchos como una amnistía de facto, aunque el gobierno de Alfonsín insistió en que era una medida pragmática destinada a garantizar una transición pacífica a la democracia.

En el año 2003 el Congreso de la Nación declaró la nulidad de las Leyes de Obediencia Debida y Punto Final.

V.1. La Justicia Transicional

Habiendo presentado en los Capítulos precedentes el Juicio a las Juntas Militares, corresponde ahora adentrarse en el concepto de Justicia transicional. Ello permitirá analizar si puede considerarse tal enjuiciamiento como un proceso de tales características.

La Justicia transicional es un término que ha ganado relevancia en los últimos años, especialmente en países que han experimentado conflictos armados o dictaduras. Este concepto se refiere a las medidas legales y políticas que los Estados implementan para enfrentar los legados de violaciones masivas a los Derechos Humanos.

En palabras de Marta Gil Blasco

“Se entiende por justicia transicional el conjunto de procesos de enjuiciamiento y atribución de responsabilidad penal, rendición de cuentas y reforma de las instituciones cuando en una comunidad política se produce un cambio de régimen” (Gil Blasco 2016:123).

Se trata de un enfoque de la Justicia que se emplea en períodos de transición de una situación de conflicto o represión a la paz hacia un Estado democrático. El objetivo principal de la Justicia transicional es garantizar la rendición de cuentas, servir de reparación a las víctimas y evitar la repetición de violaciones de Derechos Humanos.

No es un proceso único y estandarizado, su implementación varía según las circunstancias específicas de cada país. Sin embargo, existen algunas medidas comunes. Suele comenzar con la búsqueda de la verdad que termina desencadenando un reconocimiento formal de las violaciones de Derechos Humanos. Esto puede implicar la creación de comisiones de la verdad o la realización de investigaciones oficiales.

Luego se lleva a cabo el enjuiciamiento de los responsables tanto en juicios nacionales como también el juzgamiento en Tribunales internacionales o mixtos. Aquí se determina la responsabilidad de los autores que suele ser una responsabilidad penal aunque también puede limitarse a una responsabilidad civil. Igualmente se implementan medidas de reparación para las víctimas de tales hechos que pueden abarcar compensaciones financieras, rehabilitación médica y psicológica.

Por último, se llevan a cabo reformas institucionales para prevenir la ocurrencia de nuevos hechos que impliquen violaciones de Derechos Humanos. De tal manera, se establece la garantía de no repetición al promover las reformas de las fuerzas de seguridad, la revisión de leyes y políticas como así también la promoción de la participación ciudadana en la toma de decisiones.

Debe tenerse en cuenta que no existe una única manera de llevar a cabo un proceso de Justicia transicional pues depende del contexto que le da surgimiento, tomando así diversas formas y modalidades. En tal sentido, Elster sostiene que existen diferentes formas de clasificar estos procesos, entendiendo que el mejor criterio de clasificación es tomando en cuenta su lugar de procedencia.

De este modo, Elster afirma que, si el proceso puede ser iniciado por el nuevo régimen interno del propio país o, por el contrario, por potencias extranjeras (cfr. Gil Blanco 2016:129). Siguiendo estos lineamientos, es posible afirmar que el Juicio a las Juntas constituye un ejemplo del primer criterio en tanto que los Juicios de Nuremberg podrían considerarse insertos dentro del segundo criterio citado.

V.2. Juicio a las Juntas Militares y Justicia Transicional

Ahora bien, llegado a este punto y teniendo en cuenta las características expuestas precedentemente sobre la Justicia transicional, resulta menester trasladar las mismas al Juicio a las Juntas Militares.

En sus inicios, el proceso de los Juicios a las Juntas se vio marcado por los principios de la Justicia Transicional. En efecto, con la vuelta a la democracia, fue el propio Presidente Raúl Alfonsín quien reconoció que los actos cometidos por los Comandantes del gobierno militar implicaron graves violaciones de Derechos Humanos cometidos. Este reconocimiento lo determinó a iniciar un proceso de búsqueda de la verdad y, es por ello, que creó la CONADEP como un organismo encargado de la investigación de estos actos. El informe elaborado por dicha Comisión fue un documento sumamente valioso no sólo por su posterior utilización en el juicio sino, fundamentalmente, porque registró y sintetizó una de las partes más oscuras de la historia del país.

Siguió el proceso, con la búsqueda de responsabilidad y justicia de los excomandantes a cargo del gobierno militar de las primeras tres Juntas durante la Dictadura. Si bien este juicio generó en sus inicios mucha controversia, representó un paso en la lucha contra la impunidad y la reparación a las víctimas.

Por otra parte, aun cuando la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal ordenó que se continuara con la investigación y juzgamiento de todos los responsables a fin de darle respuesta a todas las víctimas, este proceso se vio truncado con la Ley de Punto Final. En otras palabras, se concluyó el primer proceso, pero no se continuó con las investigaciones ni se determinó la responsabilidad de todos quienes tuvieron algún grado de responsabilidad durante los años de Dictadura Militar.

VI. Conclusiones

Los procesos de Justicia transicional buscan instaurar un cambio tanto en las instituciones como en la sociedad de los Estados que los aplican. El camino hacia la Justicia en casos de violaciones masivas a los Derechos Humanos es largo y complejo. Uno de los puntos principales de la Justicia transicional es la determinación de la responsabilidad de los autores de estos actos, a fin de permitir la reparación a las víctimas.

El Juicio a las Juntas en el marco del proceso de Justicia transicional argentina representa un caso de estudio valioso para entender los desafíos y limitaciones de los esfuerzos por hacer Justicia en contextos de transición democrática. A pesar de los obstáculos, el Juicio a las Juntas constituyó un hito en la lucha por la memoria, la verdad y la Justicia en Argentina y en el mundo.

Sin embargo, la Ley de Punto Final, representó un paso atrás en el proceso iniciado con la vuelta a la democracia. La búsqueda de la verdad y la reparación a las víctimas se vio

obstaculizado por una decisión presidencial que no se encontraba alineada con las bases que había sentado la sentencia.

Amén de ello, tampoco se llevó a cabo ninguna acción política que garantizara la no repetición de tales hechos. Se omitieron las reformas estructurales de las fuerzas de seguridad del Estado como así también la formación necesaria para evitar que a futuro se vuelvan a cometer hechos que impliquen graves violaciones a los Derechos Humanos contra los miembros de la sociedad.

En conclusión, si bien el Juicio a las Juntas, a pesar de las limitaciones y obstáculos, fue un paso esencial en el proceso de Justicia transicional pues atribuyó la responsabilidad penal a los excomandantes por los actos violatorios de Derechos Humanos, fue un proceso que no concluyó. Buen ejemplo de ello es que, a partir del año 2003 con la declaración de nulidad de la Leyes de Obediencia Debida y Punto Final, todavía hoy se exige justicia y reparación por los hechos ocurridos durante el Gobierno Militar.

Bibliografía

- Andriotti Romanin Enrique. (2013) “Decir la verdad, hacer justicia: Los Juicios por la Verdad en Argentina”, *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos* vol. 94, 5-23.
- Camarasa, Felice, González. (1985) *El Juicio. Proceso al horror*. Argentina Editorial: Sudamericana / Planeta (Editores) S.A.
- Ciancaglini Sergio, Granovsky Martin. (1995) *Nada más que la verdad*. Argentina Editorial: Planeta.
- Código de Justicia Militar (modificado por Ley N.º 23.049).
- Galante Diego. (2019) *Juicio a las Juntas: discursos entre lo político y lo jurídico en la transición argentina*. Argentina. Editorial: Universidad Nacional de La Plata, Universidad Nacional de Misiones, Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Gil Blasco Marta (2018) “Justicia transicional: conceptos clave y aspectos normativos.” *Revista de Historia de las Ideas Políticas*. Vol.21 no. 1, 123-136.
- Hilb Claudia, Salazar Philippe-Joseph, Martín Lucas G. (2014) *Lesas Humanidad. Argentina y Sudáfrica*. Argentina. Editorial: Katz Editores.
- Lucila E. Larrandart. (2016) *Memoria verdad y justicia*. Argentina Editorial: Hammurabi.
- Malamud Goti Jaime. (2016) *Crímenes de Estado*. Argentina Editorial: Hammurabi.
- Rauschenberg Nicholas. (2013) “Memoria política y justicia transicional en Argentina: después de treinta años de democracia. Notas para un debate.” *Aletheia* vol. 3 no. 6, 1-19.